



Al contestar cite el No. 2019-03-012593

Tipo: Salida Fecha: 13/08/2019 08:45:28 AM
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800057422 - COMERCIAL Y SERVICI Exp. 31149
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001458

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A.S.

PROMOTOR

RUBEN DARIO ARCE PARRA

(Representante Legal con funciones de Promotor)

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

31149

I. ANTECEDENTES

1. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 31 de mayo de 2019, recibió el memorial presentado por el señor RUBEN DARIO ARCE PARRA, radicado bajo el número 2019-03-008272, complementado el 10 de junio según el memorial radicado con el número 2019-03-008622, en calidad de representante legal de la sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A.S., mediante el cual solicitó la admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.

2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del Oficio 620-002931 de fecha 18 junio de 2019, requirió al representante de la sociedad para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada.

3. El señor Rubén Darío Arce Parra, en la condición ya mencionada, mediante memorial radicado bajo el número 2019-03-010747 del 5 de julio del año 2019, dio respuesta al Oficio 620-002931, arriba citado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

1. Revisados los documentos presentados por el representante legal de la sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A.S.S.A.S., el Despacho observó que los mismos cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006, los dos últimos modificados por la Ley 1429 de 2010.

2. El representante legal, al momento de solicitar la admisión al proceso de reorganización, demostró que su representando es sujeto legitimado para actuar en

los términos del artículo 11 de la Ley 1116 de 2006 e invocó el supuesto de cesación de pagos previsto en el artículo 9 ibídem.

3. Por otra parte, se tiene lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

REQUISITO LEGAL	ACREDITADO EN LA SOLICITUD	SI	NO	OBSERVACION/ REQUERIMIENTO
Artículo 2º Ley 1116 de 2006	La sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A.S., es sujeto de inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades. El objeto social es el cultivo de palma para aceite o cultivo de palma africana	X		
Legitimación Art. 11 Ley 1116 de 2006	La solicitud de admisión al proceso de reorganización fue presentada por el señor RUBEN DARIO ARCE PARRA, representante legal de la deudora.	X		
Cesación de pagos. Art. 9.1. Ley 1116 de 2006	A folio 6 del memorial radicado bajo el número 2019-03-010747, la deudora aportó la certificación en la cual consta el supuesto de cesación de pagos, complementario de la solicitud radicada bajo el número 2019-03-008272.	X		
No haber expirado el plazo para enervar la causal de disolución sin tomar medidas. Art. 10.1 Ley 1116 de 2006	A folio 5 del memorial radicado con el número 2019-03-008622, complementario de la solicitud radicada bajo el número 2019-03-008273, consta la inexistencia de la causal de disolución.	X		
Llevar contabilidad regular de los negocios. Art. 10.2 Ley 1116 de 2006.	A folio 285 de la solicitud radicada bajo el número 2019-03-008272, la deudora adjunta la certificación en la cual consta que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios	X		
Manifestación sobre existencia de pasivos por concepto de retenciones obligatorias con el fisco o por aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Art. 32 Ley 1429 de 2010.	A folio 290 de la solicitud radicada bajo el número 2019-03-008272, la deudora adjunta la certificación en la cual consta la inexistencia de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social y a folio 291 certifica que tiene obligaciones por concepto de retenciones de carácter fiscal.	X		
Si existen pasivos	Mediante certificación adjunta a folio 286 de la solicitud radicada bajo el	X		



pensionales calculo actuarial aprobado. Art. 10.3 Ley 1116 de 2006.	número 2019-03-008272, la deudora certifica la inexistencia de pasivo pensional.			
Cuatro estados financieros básicos de los tres últimos periodos. Art. 13.1 Ley 1116 de 2006.	A folios 11 a 123, del memorial radicado bajo el número 2019-03-010747, complementario de la solicitud radicada bajo el número 2019-03-008273, la deudora aportó los estados financieros que acreditan el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 13.1.xs	X		
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior. Art. 13.2 Ley 1116 de 2006.	A folios 124 a 157, del memorial radicado bajo el número 2019-03-010747, complementario de la solicitud radicada bajo el número 2019-03-008273, la deudora aportó los estados financieros que acreditan el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 13.2.	X		
Estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3 Ley 1116 de 2006.	A folios 158 a 211, del memorial radicado bajo el número 2019-03-010747, complementario de la solicitud radicada bajo el número 2019-03-008273, la deudora aportó el estado de inventario que acredita el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 13.3.	X		
Memoria explicativa de las causas de insolvencia. Art. 13.4 Ley 1116 de 2006.	A folios 199 a 201, de la solicitud radicada bajo el número 2019-03-008272, la deudora aportó la memoria explicativa de las causas de insolvencia en cumplimiento del requisito exigido en el numeral 13.4	X		
Flujo de caja Art. 13.5 Ley 1116 de 2006.	A folios 298 a 309, del memorial radicado bajo el número 2019-03-010747, complementario de la solicitud radicada bajo el número 2019-03-008273, la deudora aportó el flujo de caja que acredita el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 13.5	X		
Plan de negocios. Art, 13.6 Ley 1116 de 2006.	A folios 232 a 297, de la solicitud radicada bajo el número 2019-03-008272, la deudora aportó el plan de negocios que acredita el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 13.6	X		
Proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto. Art. 13.7 Ley 1116 de 2006.	A folios 212 a 231, del memorial radicado bajo el número 2019-03-010747, complementario de la solicitud radicada bajo el número 2019-03-008273, la deudora aportó los proyectos que acreditan el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 13.7	X		



Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; artículos 50 al 52 Ley 1676 de 2013. Art. 2.2.2.4.2.3.1. Decreto 1835 de 2015.	A folios 292 de la solicitud radicada bajo el número 2019-03-008272, la deudora aportó la certificación que acredita el cumplimiento del requisito exigido en el artículo 2.2.2.4.2.3.1. del Decreto 1835 de 2015, en el sentido de no registrar bienes dados en garantía.	X		
--	--	---	--	--

4. Visto lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6o de la Ley 1116 de 2006, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.
5. En ese orden de ideas, el Despacho advierte que la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es competente para conocer del proceso de insolvencia solicitado por la sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A.S., toda vez que el monto de los activos de esta sociedad es inferior a 30.000 SMLMV, al ser estos de \$2.755.745, cifra expresada en miles de pesos.
6. Ahora, el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 establece como supuestos de admisibilidad al proceso de reorganización, la cesación de pagos o la incapacidad de pago inminente, y en sus artículos 10 y 13, señaló otros presupuestos y los requisitos formales adicionales al supuesto de cesación de pagos aludido, para la admisión al mencionado proceso.
7. Evaluados, entonces, los documentos suministrados por la sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A.S., se estableció que la sociedad deudora cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetizó en los antecedentes de la presente providencia.
- En mérito de lo expuesto, la **INTENDENCIA REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

- PRIMERO: ADMITIR** al proceso de reorganización la solicitud presentada por la sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A.S., con Nit 800.057.422-2, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, con dirección en la carrera 2 A # 44 – 35 Bodega 3.
- SEGUNDO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las



actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

TERCERO: DESIGNAR al señor **RUBEN DARIO ARCE PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.778.784, representante legal del sujeto concursado, con domicilio en la ciudad de Cali, para que ejerza las funciones de promotor del proceso de reorganización de la sociedad COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A.S., con Nit 800.057.422-2, de conformidad y en los términos del artículo 35 de la Ley 1429 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que, a la fecha de expedición de la presente providencia, los datos de contacto del representante legal de sociedad con funciones de promotor, son los siguientes: **dirección de la nomenclatura urbana de Cali, Valle del Cauca es la Carrera 2 A # 44 – 35 BG 3 teléfono celular, 316-6196263, teléfono fijo (2)74396973 y, dirección electrónica: financiero@csayre.co** (datos tomados del certificado de existencia y representación legal de la sociedad y de la solicitud).

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMUNICAR al representante legal con funciones de promotor sobre la presente decisión, a la **Carrera 2 A # 44 – 35 BG 3** y a la **dirección electrónica: financiero@csayre.co** (artículo 10 del Decreto 991 de 2018, que modificó el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 1074 de 2015), y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio social de la deudora concursada, como también de sus agencias y sucursales.

CUARTO: PONER a disposición del representante legal con funciones de promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al proceso de reorganización, los cuales se encuentran en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

QUINTO: ADVERTIR al representante legal con funciones de promotor designado que, deberá revelar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES cualquier acto o hecho que implique conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015, y en el Manual de Ética que éste incorpora.

SEXTO: ADVERTIR al representante legal con funciones de promotor y a todos los sujetos procesales, especialmente, el deudor concursado, que los honorarios fijados al auxiliar de la justicia son gastos de administración, según lo previsto en el artículo 71 de la Ley 1116 y, por tanto, gozan de preferencia para su pago en los términos de esta norma.

SEPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que, tienen el deber procesal y concursal, de poner en conocimiento del juez del concurso cualquier incumplimiento de los deberes profesionales que están en cabeza del promotor, según la ley, tales como, pero sin limitarse a: delegación o subcontratación de funciones; carencia de infraestructura técnica y administrativa; no participación o falta de colaboración en la negociación, análisis, diagnóstico y elaboración del acuerdo de reorganización; no revelación de conflictos de interés, impedimentos o de inhabilidades y, en general, cualquier acto o conducta del promotor que tenga por objeto o efecto, afectar el desarrollo de la función jurisdiccional de insolvencia.

OCTAVO: ADVERTIR que, la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de Ética y Conducta Profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de Confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y, en general, a los deberes establecidos por el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015.

NOVENO: ORDENAR al representante legal con funciones de promotor que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23 del Decreto 991 de 2018, que modificó la



Sección 9o del Capítulo 11 del Título 2 Parte 2 del Libro Segundo del Decreto 1074 de 2015, que:

- a. Deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de la información relacionada con el proceso concursal, en los términos del artículo 2.2.2.11.9.2.
- b. Deberá habilitar una página web, en la cual, se publicará la información dispuesta en el artículo 2.2.2.11.9.3.

DÉCIMO: ORDENAR al representante legal con funciones de promotor que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 11 del Decreto 1074 de 2015, agregada por el Decreto 991 de 2018, presente en los términos y condiciones en ella señalados, los informes: *i.* Inicial, *ii.* De objeciones, conciliación y créditos, *iii.* De negociación del acuerdo.

UNDECIMO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la compañía tenga sucursales, filiales o agencias.

DUODECIMO: ORDENAR al deudor y a los administradores que, sin la autorización previa de esta SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, no podrán adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el estado de inventario de activos, pasivos y patrimonio, con corte al día anterior a la fecha de admisión al proceso de reorganización, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, el contador y el revisor fiscal, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, si está obligada a tener revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá señalar:

1. La política contable en la cual se llevó a cabo la medición, reconocimiento y presentación de la información financiera.
2. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
3. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 del 2015, que requiere **indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.**



DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al representante legal de la deudora que, deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58., modificado por el Decreto 1835 de 2015, y concordantes, ante CONFECÁMARAS y deberá aportar al Despacho la prueba de cumplimiento de este deber legal.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al representante legal con funciones de promotor que, con base en la información aportada por el deudor, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos, y de Derechos de Voto, con corte al día anterior de la fecha del presente auto, dentro del **MES** siguiente a la fecha de la posesión.

Dichos documentos deben ser presentados físicamente y transmitidos a través del software STORM USER, seleccionando el INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHO DE VOTO, que dispone esta Superintendencia en el portal de Internet.

En los proyectos mencionados, deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5 del artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR que, por la Secretaría del Despacho, se **CORRA TRASLADO** a los acreedores por el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, de los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos, y Asignación de Derechos de Voto, en la oportunidad procesal pertinente.

DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, y septiembre), la información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, en los términos de la Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016.

DECIMO OCTAVO: DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la 800.057.422-2, con Nit 800.057.422-2, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, estas medidas, prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora y que las ordenadas con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, quedarán a órdenes de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

DECIMO NOVENO: FIJAR en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización de la sociedad.

VIGÉSIMO: ORDENAR al representante legal con funciones de promotor, fijar el aviso de que trata el numeral anterior en su sede, sucursales y agencias, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

1. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto, deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.



2. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO: El representante legal deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al MINISTERIO DE TRABAJO, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al representante legal de la sociedad concursada, comunicar a los jueces civiles del domicilio principal y de las sucursales del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

PARÁGRAFO: El representante legal deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión del promotor y del aviso, a la cámara de comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al representante legal iniciar desde la fecha de notificación del presente auto, las gestiones de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e informar su resultado al momento de presentar el acuerdo de reorganización, acompañado de copia simple de los documentos que lo acrediten.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR a la deudora concursada que, al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radique una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la sociedad concursada, donde conste que a esa fecha la sociedad no tiene aportes al sistema de seguridad social pendientes de pago, que ha realizado el proceso de depuración de deuda y que se encuentra al día en el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores por aportes a la seguridad social integral. Igualmente, que la sociedad se encuentra al día en el pago de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y/o municipales.

VIGÉSIMO SEPTIMO: ORDENAR al representante legal con funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el INFORME 34 denominado SÍNTESIS DEL ACUERDO, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

VIGESIMO OCTAVO: INFORMAR al señor **RUBEN DARIO ARCE PARRA**, representante legal con funciones de promotor de la sociedad **COMERCIAL Y**



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
AUTO
2019-03-012593
COMERCIAL Y SERVICIOS AYRE S.A

SERVICIOS AYRE S.A.S., que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el número de expediente **760019196101-019-620-31149**, para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional Cali (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2019-03-010747